RADICACIÓN: 080014189008-2022-00759-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: GONZALEZ BLANCO ANTONIO LUIS CC. 873888

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, junto con la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo.

Barranquilla, 02 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MILTIPLES DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto de mandamiento ejecutivo adiado 14 de diciembre de 2022, en el sentido que, se incurrió en error en el nombre de la parte demandada al indicarse erradamente LUIS ANTONIO GONZALEZ BLANCO, siendo lo correcto indicar ANTONIO LUIS GONZALEZ BLANCO.

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del del auto de mandamiento de pago fechado 14 de diciembre de 2022, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 19 de diciembre de 2022, razón por la cual, se procederá a corregir el proveido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., de la siguiente manera:

Corríjase el numeral primero de la parte resolutiva del auto de mandamiento pago adiado 14 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

1.- Ordénese a GONZALEZ BLANCO ANTONIO LUIS, identificado con C.C. 873.888, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, identificada con NIT No. 830.138.303-1, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.932.595,00), por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de marzo de 2020, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutiva del auto de mandamiento pago adiado 14 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

"1.- Ordénese a GONZALEZ BLANCO ANTONIO LUIS, identificado con C.C. 873.888, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, identificada con NIT No. 830.138.303-1, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.932.595,00), por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de marzo de 2020, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello."

SEGUNDO: Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00759-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: GONZALEZ BLANCO ANTONIO LUIS CC. 873888

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00759-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: GONZALEZ BLANCO ANTONIO LUIS CC. 873888

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37f69e17c5da7b730f345dcc07d8312c56f769adfd64631d0e32d923926a8c1**

Documento generado en 02/03/2023 12:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica